



ALCALDIA DE PEREIRA

República de Colombia

Alcaldía Municipal de Pereira

PEREIRA REGIÓN DE OPORTUNIDADES

Secretaría de Educación

~91~

5170 1 1 DIC 2008

RESOLUCIÓN N°

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, Y SE OTORGA NUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A UN ESTABLECIMIENTO DE EDUCACIÓN FORMAL DE NATURALEZA OFICIAL CARÁCTER MIXTO, DEL MUNICIPIO DE PEREIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PEREIRA, en uso de las atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto Reglamentario No. 0907 de 1996, de la ley 115 de 1994 - artículos 151, 152 y 153 en concordancia con el artículo 7º numeral tres de la Ley 715 de 2001, acorde con lo dispuesto por el Decreto N°. 1860 del de enero de 1994 y, de conformidad con la certificación que en materia educativa le confirió el Ministerio de Educación Nacional al Municipio de Pereira según Resolución N°. 2494 del 8 de noviembre de 2002 en especial mediante los Decretos N° 03, Decreto N° 014 de Enero 2008 y Decreto Municipal 007 de 2008; y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 138 de la citada Ley 115 de 1994, toda institución Publica u privado, para prestar el servicio educativo debe contar entre otros requisitos, con Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento oficial;

Que de conformidad con la leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, así como el Decreto 2494 del 08 de noviembre de 2002 y el Decreto 1860 de 1994, es competencia del Secretario de Educación Municipal, otorgar las Licencias de Funcionamiento o Autorización Oficial / Actualizar a los Establecimientos Educativos Públicos o Privados, de Educación Formal y No formal que cumpla con los requisitos para prestar el servicio educativo en los diferentes Niveles, Ciclos, Grados y/o Programas;

Que de acuerdo con lo preceptuado por el inciso tercero - artículo 78º de La Ley General de Educación, cuando haya cambios significativos en el currículo, el rector de la institución educativa oficial o privada debe presentarlo ante la Secretaría, de Educación Departamental o Distrital o a los organismos que hagan sus veces, para que ésta verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley.

Que en observancia de los preceptos contemplados por la Ley General de Educación – Ley 115 de 1994, EL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO, concebido en principio como un proceso de formación permanente, personal, cultural y social, encaminada al desarrollo integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes; está encaminado a: **EDUCACIÓN FORMAL**, educación no formal y educación informal; entendiéndose por servicio público educativo formal, aquel que en desarrollo del derecho fundamental de la educación consagrado por el artículo 67º de la Constitución Política, responde a los fines de la educación señalados por el artículo 5º de la Ley 115 de 1994 que puede ser impartido sólo en establecimientos educativos aprobados, de naturaleza pública o privada, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas y conducentes a grados y títulos y, está organizada en tres niveles denominados: educación preescolar, educación básica y educación media; siempre que se cumpla con los requisitos normativos establecidos para tal fin, en especial lo ordenado por el artículo 138º de la citada Ley 115 de 1994.

Que la ley 715 de 2001, en su capítulo tercero, artículo noveno establece: Institución Educativa es un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes. Deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de la infraestructura administrativa, sopos pedagógicos, planta física y medios educativos adecuados.



ALCALDÍA DE PEREIRA

República de Colombia

Alcaldía Municipal de Pereira

PEREIRA REGIÓN DE OPORTUNIDADES

Secretaría de Educación

~91~ 5170

11 DIC 2008

RESOLUCIÓN N° _____

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, Y SE OTORGA NUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A UN ESTABLECIMIENTO DE EDUCACIÓN FORMAL DE NATURALEZA OFICIAL CARÁCTER MIXTO, DEL MUNICIPIO DE PEREIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que de conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, define y desarrolla la organización y la prestación de la educación formal en sus niveles preescolar, básica (primaria y secundaria) y media, para el trabajo y el Desarrollo Humano (antes -no formal) e informal, dirigida a niños y jóvenes en edad escolar, a adultos, a campesinos, a grupos étnicos, a personas con limitaciones físicas, sensoriales y psíquicas, con capacidades excepcionales, y a personas que requieran rehabilitación social.

Que de acuerdo con lo preceptuado por el inciso tercero - artículo 78º de La Ley General de Educación, cuando haya cambios significativos en el currículo, el rector de la institución educativa oficial o privada debe presentarlo ante la Secretaría, de Educación Departamental o Distrital o a los organismos que hagan sus veces, para que ésta verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley.

Que en virtud del **Decreto 907 de 1996** en directa correlación y concordancia con el artículo 7º de la **Ley 715 de 2001**, es competencia de los municipios certificados: **A) Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad. B) Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción. C) Prestar asistencia técnica y administrativa a las instituciones cuando a ello haya lugar.** Por ende, la Secretaría de Educación Municipal, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, designó una comisión de supervisión para estudiar en la Centro Educativo denominada **“CARLOS CASTRO SAAVEDRA”**, los términos de la prestación del servicio público educativo en los niveles de **Educación Básica y Educación de Adultos.**

Que la ley 715 de 2001, en su capítulo tercero, artículo noveno establece: Institución Educativa es un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes. Deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de la infraestructura administrativa, soportes pedagógicos, planta física y medios educativos adecuados.

Que según la Ley 115 de 1994, en concordancia con el Decreto 3011 de 1997 **la EDUCACIÓN PARA ADULTOS**, es aquella que se estructura como un conjunto de procesos y acciones curriculares organizados de modo tal que integren áreas del conocimiento y proyectos pedagógicos, de duración menor a la dispuesta para los ciclos regulares del servicio público educativo, que permitan alcanzar los fines y objetivos de la educación básica y media de acuerdo con las particulares condiciones de la población adulta

Que el Decreto 3011 en su artículo 3º, establece los principios básicos de la educación de adultos Desarrollo Humano Integral, según el cual el joven o el adulto, independientemente del nivel educativo alcanzado o de otros factores como edad, género, raza, ideología o condiciones personales, es un ser en permanente evolución y perfeccionamiento, dotado de capacidades y potencialidades que lo habilitan como sujeto activo y participante de su proceso educativo, con aspiración permanente al mejoramiento de su calidad de vida; Pertinencia, según el cual se reconoce que el joven o el adulto posee conocimientos, saberes, habilidades y prácticas, que deben valorarse e incorporarse en el desarrollo de su proceso formativo; Flexibilidad, según el cual las condiciones pedagógicas y administrativas que se establezcan deberán atender al desarrollo físico y psicológico del joven o del adulto, así como a las características de su medio cultural, social y laboral; Participación, según el cual el proceso formativo de los jóvenes y los adultos debe desarrollar su autonomía y sentido de la responsabilidad que les permita actuar creativamente en las transformaciones económicas, sociales, políticas, científicas y culturales, y ser partícipes de las mismas.



ALCALDÍA DE PEREIRA

República de Colombia

Alcaldía Municipal de Pereira

PEREIRA REGIÓN DE OPORTUNIDADES

Secretaría de Educación

5170

~91~

11 DIC 2008

RESOLUCIÓN N°

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, Y SE OTORGA NUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A UN ESTABLECIMIENTO DE EDUCACIÓN FORMAL DE NATURALEZA OFICIAL CARÁCTER MIXTO, DEL MUNICIPIO DE PEREIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que los programas de educación básica y media de adultos estarán orientados a la apropiación y recreación de los elementos de la cultura nacional y universal, teniendo en cuenta las condiciones socioculturales de la población de que trata el presente **decreto 3011 de 1994**, para hacer posible la satisfacción de sus necesidades fundamentales que le permita una efectiva participación en la vida social, a través de procesos formales equiparables a los niveles del sistema educativo regular. Este servicio educativo impulsará procesos de contextualización educativa a nivel territorial, local y comunitario, que permitan la construcción de propuestas curriculares pertinentes y socialmente relevantes. Los programas de educación básica y media de adultos, deberán tener en cuenta lo dispuesto en el **Decreto 2082 de 1996** y demás normas concordantes, en relación con la atención educativa de las personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognoscitivas, emocionales o con capacidades o talentos excepcionales.

Que el Decreto 525/90, la Resolución 11007/90, la Ley 115 de 1994 y el Decreto Reglamentario 1860 de 1994, establecen que corresponde a la Secretaría de educación del Conocimiento, autorizar el cambio de razón social a los Centros Educativos públicos y privados que cumplan con los requerimientos establecidos en la Ley.

Que una vez revisados los expedientes de los establecimientos de educación formal, de naturaleza oficial del Municipio de Pereira, cuyo archivo físico reposa en la Dirección Operativa Asesoría, Jurídica y Control Disciplinario del Personal Docente de la Secretaría de Educación Municipal de Pereira, se encontró que de acuerdo el expediente con radicación N°. C-091, la Institución Educativa formal de naturaleza oficial actualmente denominada **“CARLOS CASTRO SAAVEDRA”**, ha prestado sus servicios, conforme a los actos administrativos que a continuación se relacionan, así:

- ✓ Que mediante **Acuerdo N°. 29 del 29 de abril de 1995**, el Concejo Municipal de Pereira, ordeno la creación de la Institución Educativa formal, de naturaleza oficial, carácter mixto, calendario “A”, denominada **CARLOS CASTRO SAAVEDRA**, ubicado en el corregimiento de puerto Caldas, que presta el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media.
- ✓ Que en virtud de la **Resolución N° 054 de fecha 22 de enero de 2.002**, la Secretaria de Educación del Departamento de Risaralda, Concede licencia de funcionamiento al Centro Educativo **“CARLOS CASTRO SAAVEDRA”** para prestar el servicio en los niveles de Educación Básica Primaria (Grados 1º A 5º) y de la Educación Básica Secundaria (Grados 6º A 9º), jornada diurna carácter mixto, calendario A, de naturaleza Oficial.
- ✓ Que según **Resolución N° 213 de fecha 15 de marzo del 2.002**, la Secretaria de Educación del Departamento de Risaralda, convalido los Actos Administrativos que no se opongan a la constitución, a la ley y demás normatividad vigente en materia de Educación Formal, proferidos por la Institución Educativa **CARLOS CASTRO SAAVEDRA**, del corregimiento de puerto caldas del Municipio de Pereira, en lo correspondiente a la prestación del servicio Publico de la Educación, en los niveles de preescolar, ciclo de Educación Básica primaria (Grado 1º a 5º), ciclo de Educación Básica secundaria (Grados 6º a 9º), y la Media Académica (Grados 10º y 11º), con fundamento el acuerdo Municipal N° 29 de 1.995 y la Resolución N° 0233 del septiembre 03 de 1.996,



ALCALDÍA DE PEREIRA

República de Colombia

Alcaldía Municipal de Pereira

PEREIRA REGIÓN DE OPORTUNIDADES

Secretaría de Educación

~91~

5170 1 1 DIC 2008

RESOLUCIÓN N° _____

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, Y SE OTORGA NUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A UN ESTABLECIMIENTO DE EDUCACIÓN FORMAL DE NATURALEZA OFICIAL CARÁCTER MIXTO, DEL MUNICIPIO DE PEREIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

=====

Que efectuada la visita de inspección y vigilancia por parte de la comisión conformada por los supervisores de Educación: **VÍCTOR HUGO FLÓREZ BUENO Y ENRIQUE SALINAS CAÑÓN**; en el informe de fecha NOVIEMBRE 26 DE 2008 que forma parte integral del presente acto, se conceptuó, entre otros aspectos, sobre lo siguiente: “.....Es viable proceder a expedir acto administrativo de modificación de la licencia de funcionamiento que actualmente posee la Institución Educativa **CARLOS CASTRO SAAVEDRA**, incluyendo la autorización para prestar el servicio educativo de educación formal de alfabetización, educación básica y media de jóvenes y adultos, regulados por el Decreto 3011 de 1997 y la directiva Ministerial N° 14 del 08 de julio de 2004, e igualmente el otorgamiento del título de bachiller académico a quien culmine satisfactoriamente el nivel de educación media por dicha modalidad de atención educativa”. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que según lo dispuesto por el **Decreto 0907 de 1996** en directa correlación y concordancia con el artículo 7° de la ley 715 de 2001 y con sustento en la Certificación que en materia educativa le confirió el Ministerio de Educación al Municipio de Pereira de acuerdo a Resolución No.2494 del 08 de noviembre de 2002, es competencia de los Municipios certificados, **A)** dirigir, planificar y prestar el servicio educativo, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos por Ley; así mismo, **B)** ejercer la suprema inspección vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción y, **C)** prestar asistencia técnica y administrativa a las instituciones cuando a ello haya lugar. Por tanto, la Administración Municipal de Pereira a través de la Secretaría de Educación Municipal, está facultada para **ACTUALIZAR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO** a los Establecimientos de Educación Formal que cuenten con el respectivo **CERTIFICADO DE REGISTRO INICIAL (PEI)**, para la adecuada prestación de dicho servicio público educativo.

Que con arreglo a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, se define **institución educativa** como un conjunto de personas y bienes promovidos por las autoridades públicas o por particulares, **cuya finalidad es prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media**; parámetros que conforme a las decisiones objeto del presente acto (**autorización para Actualizar Licencia de Funcionamiento en el nivel de educación (Preescolar, Ciclo Educativo Básica Primaria y Básica Secundaria) y Educación para media para adultos** amparado por el Decreto 3011 de 1997, concuerdan perfectamente con el establecimiento educativo denominado “**CARLOS CASTRO SAAVEDRA**”,

Que Según oficio calendado el 21 de noviembre de 2008, radicado bajo el N° 7104/SAC N° 8377 en la Administración de Documentos y Archivo de Correspondencia de la Alcaldía de Pereira y, posteriormente allegado a esta Dirección el día 04 de diciembre de 2008 el Rector **GILDARDO ARENAS MESA**, solicitó Licencia de Funcionamiento para el establecimiento educativo **CARLOS CASTRO SAAVEDRA**.

Que una vez revisados los Documentos y archivos que reposan en esta Dirección, se determinó que el mismo cumple con los requisitos Legales para conceder la Actualización de la Licencia.



ALCALDIA DE PEREIRA

República de Colombia

Alcaldía Municipal de Pereira

PEREIRA REGIÓN DE OPORTUNIDADES

Secretaría de Educación

5

~91~

5170

11 DIC 2008

RESOLUCIÓN N°

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, Y SE OTORGA NUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A UN ESTABLECIMIENTO DE EDUCACIÓN FORMAL DE NATURALEZA OFICIAL CARÁCTER MIXTO, DEL MUNICIPIO DE PEREIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que en mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación Municipal de Pereira,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar la licencia de funcionamiento de la “Institución Educativa **CARLOS CASTRO SAAVEDRA**, para continuar prestando el servicio público educativo en los niveles de Educación Preescolar (grados pre jardín, jardín y de Transición), Ciclo de Educación Básica Primaria (grados 1º a 5º), Ciclo de Educación Básica Secundaria (Grados 6º a 9º) y la Educación Media Académica (grados 10º y 11º)

- **PARÁGRAFO** Facultar al establecimiento educativo formal de naturaleza oficial cuya denominación es **CARLOS CASTRO SAAVEDRA** para expedir a partir del año 2008, el título de “**BACHILLER ACADÉMICO**”, a estudiantes de la institución que sean promovidos a la culminación del Nivel de Educación Media Académica (Grados 10º y 11º).

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar nueva licencia de funcionamiento de la Institución Educativa “**CARLOS CASTRO SAAVEDRA**”, de naturaleza oficial, carácter mixto, calendario (A), adscrito a la Dirección de Núcleo de Desarrollo Educativo Seis (06), en el corregimiento de Puerto Caldas, teléfono (092) 2113637 del Municipio de Pereira, Departamento de Risaralda, para la prestación el servicio público educativo DE ADULTOS reglamentado por el Decreto 3011 de 1997, en las jornadas nocturna (de lunes a viernes) y, a través de los ciclos lectivos especiales integrados organizados de tal manera que la formación y los logros alcanzados tengan las siguientes correspondencias con los ciclos lectivos reguladores de la educación básica: Primer ciclo (1º, 2º y 3º). Segundo ciclo (con los grados 4º y 5º). Tercer ciclo (con los grados 6º y 7º). Cuarto ciclo (con los grados 8º y 9º). Así mismo para la educación media académica de adultos, que se ofrecerá en forma semestralizada, en dos (02) ciclos lectivos especiales integrados, cada una de los cuales corresponde a un grado de educación media formal regular, Quinto ciclo (Con el grado 10º) y Sexto ciclo (con el grado 11º). Educación para de jóvenes y Adultos en la aplicación del Decreto 3011 de 1997. Todo lo anterior con sustento en la parte considerativa del preste proveído.

ARTICULO TERCERO: En virtud de las decisiones contenidas en la presente Resolución, en lo que respecta a la “Institución Educativa **CARLOS CASTRO SAAVEDRA**”, se subsumen, compilan y adicionan las determinaciones contempladas en los siguientes Actos Administrativos: Resolución N° 054 de fecha 22 de enero de 2.002, Resolución N° 213 de fecha 15 de marzo del 2.002; enunciadas en la parte motiva del presente proveído, en ese orden a futuro quedan sin efectos las disposiciones que le sean contrarias; por consiguiente en adelante, para todos los trámites la “Institución Educativa **CARLOS CASTRO SAAVEDRA**”, deberá citar sólo la presente resolución.



ALCALDIA DE PEREIRA

República de Colombia

Alcaldía Municipal de Pereira

PEREIRA REGIÓN DE OPORTUNIDADES

Secretaría de Educación

~91~ 5170

11 DIC 2008

RESOLUCIÓN N° _____

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, Y SE OTORGA NUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A UN ESTABLECIMIENTO DE EDUCACIÓN FORMAL DE NATURALEZA OFICIAL CARÁCTER MIXTO, DEL MUNICIPIO DE PEREIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

=====

ARTÍCULO CUARTO: Facultar al establecimiento educativo formal de naturaleza oficial cuya denominación es “Institución Educativa - CARLOS CASTRO SAAVEDRA” para expedir a partir del año 2008, el título de “BACHILLER BÁSICO”, a estudiantes de la institución que sean promovidos a la culminación del Nivel de Educación Básica Secundaria (Grado 9º).

- **PARÁGRAFO 1º.**-De igual manera el establecimiento educativo queda facultado para expedir las calificaciones respectivas, certificados y constancias a todos los educandos que así, los requieran.

ARTICULO QUINTO: La Institución Educativa “CARLOS CASTRO SAAVEDRA”, de naturaleza oficial, no podrá ampliar sus servicios a grados, ciclos, niveles, programas, modalidades, subsedes, anexos, dependencias, satélites o similares o, trasladarse a otra jurisdicción o, crear nuevos calendarios; sin el cumplimiento de los trámites de ley y previa autorización oficial expedida por la Secretaría de Educación Municipal de Pereira

ARTICULO SEXTO: PUBLICIDAD. La publicidad del servicio, ofrecido que haga por medio, formal, la Institución Educativa denominada “(CARLOS CASTRO SAAVEDRA), al igual que cualquier información, relacionada con los servicios reconocidos y registrados oficialmente mediante el presente acto al CARLOS CASTRO SAAVEDRA que se suministre a los usuarios y a la opinión pública en general, deberá ceñirse estrictamente a lo aquí autorizado y a las normas reglamentarias que al respecto expida el Gobierno

ARTÍCULO SÉPTIMO: El texto de la presente Resolución deberá fijarse en un lugar visible dentro de la Institución Educativa denominada CARLOS CASTRO SAAVEDRA, para conocimiento de todas las personas interesadas en los servicios ofrecidos, cuya licencia de funcionamiento se confiere mediante el presente acto administrativo

ARTÍCULO OCTAVO: COSTOS EDUCATIVOS – para efecto de los costos educativos estos deberán efectuarse de acuerdo con lo estipulado por el Decreto N° 2253 del 22 de Diciembre de 1995 “por la cual se adopta el Reglamento General para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal y se dictan otras disposiciones”, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 529 del 21 de febrero 2006, así como también por las normas legales vigentes y bajo la observancia de las orientaciones que sobre el asunto determinen la Secretaría de Educación Municipal de Pereira o el gobierno nacional.

ARTÍCULO NOVENO: Cualquier infracción a lo dispuesto en el presente artículo, la Secretaría de Educación Municipal de Pereira, aplicará las medidas sancionatorias definidas por la Ley.



ALCALDIA DE PEREIRA

República de Colombia

Alcaldía Municipal de Pereira

PEREIRA REGIÓN DE OPORTUNIDADES

Secretaría de Educación

7

~91~

5170

RESOLUCIÓN N°

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, Y SE OTORGA NUEVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A UN ESTABLECIMIENTO DE EDUCACIÓN FORMAL DE NATURALEZA OFICIAL CARÁCTER MIXTO, DEL MUNICIPIO DE PEREIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO DECIMO: para los fines pertinentes envíese copia del presente acto a la dirección de núcleo N° (6) y a la Gaceta Metropolitana, de igual forma, archívese en el expediente de la Institución Educativa denominada **CARLOS CASTRO SAAVEDRA** cuyo archivo físico se encuentra en la Dirección Operativa, Asesoría Jurídica y Control Interno Disciplinario del Personal Docente, Secretaria de Educación Municipal de Pereira.

ARTICULO UNDÉCIMO: Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra ella proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de apelación, que se interpondrán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal o desfijación del Edicto correspondiente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los

OSCAR JOSÉ CARDONA RAMÍREZ

Secretario de Educación Municipal

GRACIELA DIEZ ARIAS

Directora Operativa, Asesoría Jurídica Y Control Interno Disciplinario personal Docente

Gabriel Adolfo Betancourt Tovar/91

Administrativo/Jurídica Educación

Alcaldía Municipal de Pereira, más Oportunidades para progresar
Palacio municipal carrera 7ª # 18 – 55 piso 8 teléfono 3248107.

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
DIRECCION OPERATIVA JURIDICA

En la fecha 16 DIC. 2008 notifique personalmente el
contenido de la Resolución 570 quien se
identificó con la cédula de Ciudadanía cuya firma
aparece al pie de su firma.

NOTIFICADO
C.C.

NOTIFICADOR